

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

2024/07382 Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación del reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación.

ANUNCIO

En fecha 21 de marzo de 2024 se acuerda por el Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria, la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Llíria.

El texto de dicho Reglamento se publicó en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria.

En fecha 8 de abril de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 67 el anuncio de aprobación provisional con indicación del lugar de publicación del texto íntegro del Reglamento y se concede un plazo de exposición pública de treinta días hábiles de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Expirado el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegación alguna al expediente en cuestión, el Reglamento que figura en el Anexo se considera definitivamente aprobado.

VER ANEXO

Llíria, a 27 de mayo de 2024. —El alcalde, Joan Manuel Miguel León.



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

1.-El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación (MGN) Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Lliria, constituida conforme al artículo 36.3 de la Ley 5/2015 de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivadas de los mismos.

Artículo 2. Definición y ámbito

La Mesa General de Negociación del Personal Empleado Público es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Lliria, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa

1.- La MGN, tiene una composición paritaria y de acuerdo con el artículo 33 y el 35.4 del TREBEP, estará compuesta por:

a) En representación de la Corporación:

El/la Alcalde/sa, que ostentará la presidencia. En caso de ausencia de la presidencia, presidirá la MGN el/la Concejala/a de Personal o en su defecto, el/la concejal/a en quien delegue.

Dos concejales/as nombrados por el/la Alcalde/sa.

El Personal técnico del Departamento de RRHH del Ayuntamiento.

b) En representación de la parte sindical, no serán en número superior a 15 y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional:

- Los sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal.

- Las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de la Comunidad Valenciana que no estén representadas en el apartado anterior.

Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación deberán acreditar la representatividad necesaria para estar presentes en la misma en el mes de enero y cada dos años a partir de esa fecha mediante la presentación del correspondiente certificado de la oficina pública competente.

c) La Secretaría de la Mesa recae en uno/a funcionario/a de la Corporación, por designación a propuesta de la Presidencia de la MGN, que contará con el apoyo técnico y jurídico de los Servicios de la Corporación. También podrá ejercer la secretaría alguna de las personas que formen parte de la referida Mesa, caso de no ser miembro de la MGN, dispondrá de voz, pero sin voto.

2.- La Mesa quedará válidamente constituida en los términos establecidos en el artículo 35.1 del TREBEP cuando, además de la representación de la Administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

3.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los/las representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro/a componente de la Organización Sindical que represente. La delegación faculta a la



persona delegada para asistir a las reuniones con los mismos derechos que la persona delegante. Las delegaciones deberán de notificarse previamente al inicio de cada sesión de la Mesa.

4.- Por cada parte negociadora se podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores/as, que intervendrán con voz, pero sin voto. La presencia de personal asesor deberá comunicarse previamente al inicio de cada sesión de la Mesa General de Negociación.

Artículo 4. Adopción de Acuerdos

1.- Solamente se someterán a votación aquellos asuntos que legalmente la requieran. El resto será objeto de negociación.

2.- La adopción de acuerdos se producirá, generalmente, mediante votación ordinaria.

3.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

4.- Para la adopción de acuerdos se requerirá, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Mesa. La mayoría absoluta se obtendrá cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Mesa. A estos efectos el Ayuntamiento representa el 50% del número legal y cada sindicato un porcentaje igual a su representatividad.

A efectos de la ponderación del voto, los representantes de la Corporación tienen asignado el 50% del número legal. Por la parte sindical el restante 50% se repartirá de manera proporcional partiendo de los siguientes criterios:

- Sindicatos que hayan obtenido en las últimas elecciones a representantes de personal al menos un 10% del número de miembros en el total de la Junta de Personal y comité de Empresa o Delegados/as de Personal: 1 voto/cada representante obtenido.
- Sindicatos más representativos a nivel estatal y autonómico no incluidos en el supuesto anterior: 1 voto/cada sindicato.

5.- En caso de votaciones con resultado de empate o de bloqueo, se efectuará una nueva votación, y si persistiera, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Artículo 5. Materias objeto de negociación

1.- La MGN ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable contempladas en el artículo 37 del TREBEP, y que son las que se enumera a continuación:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:



a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Reuniones y convocatorias

1.- La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de su Presidencia, A elección de la presidencia podrán realizarse las sesiones de forma electrónica.

2.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias.

a) Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Como mínimo se celebrará sesión ordinaria semestralmente.

b) Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la presidencia cuando así lo decida o lo solicite la mayoría absoluta de la representación social. En este último caso la sesión no podrá demorarse más de 10 días naturales desde que fuera solicitada.

La convocatoria de sesión extraordinaria a solicitud de los representantes sociales se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en el registro de entrada de la Corporación o sede electrónica del Ayuntamiento, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día.

Si la petición incluye asuntos que manifiestamente no sean competencia de la Mesa la presidencia, mediante resolución motivada y dentro de los 8 días siguientes a la solicitud, podrá denegar la inclusión en su orden del día.

3.- El quórum de asistencia será el de la mayoría absoluta de cada una de las partes que la componen en primera convocatoria, y media hora después, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la Presidencia, Secretaría, y los/las representantes sindicales asistentes.

4.- Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de DOS DÍAS HÁBILES, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso votación, deberán figurar a disposición de los/las componentes integrantes de la mesa, desde el mismo día de la convocatoria. No obstante, por parte del Departamento de RRHH se facilitará la documentación de cada expediente que tenga que ser tratada en MGN con la máxima antelación a la celebración de la MGN.

Artículo 7. Orden del día

1.- El orden del día de las sesiones, que será fijado por la Presidencia de la Mesa, deberá constar en la convocatoria y ser facilitado conjuntamente con ella a los miembros de la Mesa, debiendo reflejar las peticiones de los/las demás componentes formuladas con la suficiente antelación,

2.- En el orden del día de las sesiones ordinarias, el primer punto del orden del día será la aprobación del acta de la sesión anterior y el último, ruegos y preguntas.

3.- En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por la Mesa.

4.- En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día.



5.- Toda sesión, cualquiera que sea su clase, habrá de terminar dentro del mismo día en que comienza; en el supuesto de imposibilidad de tratamiento de todos los asuntos previstos en el orden del día quedarán incluidos en el orden del día de la sesión siguiente.

Artículo 8. Debate

1. Corresponde a la presidencia asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la presidencia conforme a las siguientes reglas:

- a) El uso de la palabra requerirá previa autorización de la presidencia y corresponderá sólo a quien sea designado portavoz de cada sindicato u organización sindical, sin perjuicio de la posibilidad de que la presidencia autorice otras intervenciones, la de asesores o por alusiones.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la suscriba.
- c) A continuación los miembros de la mesa podrán consumir un primer turno, interviniendo por orden de menor a mayor representación. La presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- d) Si lo solicitara alguien, la presidencia podrá conceder un segundo turno. Consumidos los turnos, la presidencia dará paso a quien haya formulado la propuesta en la que brevemente la ratificará o modificará. La última intervención será la de la presidencia, que dará por cerrado el debate.
- e) No se admitirán otras interrupciones que las de la presidencia, para llamar al orden o la cuestión debatida.

2. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la presidencia, oída la secretaría.

Artículo 9. Pactos y Acuerdos

La adopción de pactos y acuerdos se regularán conforme lo previsto en el artículo 38 del TREBEB, o normativa que lo sustituya.

Artículo 10. Actas

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, y votaciones que se efectúen sobre los mismos, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.

2.- A solicitud de los/las respectivos/as componentes, se hará constar:

- El voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- La transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto íntegro que se corresponda fielmente a su intervención, haciéndose así constar o uniéndose copia de la misma al Acta.
- La constancia de la voluntad de formular voto particular por escrito, motivado por la discrepancia con el acuerdo mayoritario, el cual se entregará para ser incorporado al Acta dentro de las siguientes 48 horas al texto aprobado.

3.- Con el visto bueno de la presidencia, la secretaría elaborará el acta y se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberá ir firmada por ambas.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría de la Mesa

Serán funciones de la Secretaría de la Mesa:

- Redactar las Actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN.



- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir las actas de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN

Artículo 12. Reforma

El Reglamento de la Mesa General de Negociación se modificará cuando así lo acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de la Mesa General.

Artículo 13. Justificación de la modificación

La propuesta de modificación del Reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen así como de la redacción alternativa propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando deban tratarse asuntos que afecten de manera individual a colectivos de funcionarios o laborales, se podrá constituir exclusivamente Mesa sectorial con los representantes de los colectivos afectados, siendo las disposiciones de este Reglamento aplicables a dichas Mesas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

